

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0245-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que modifican los artículos 4, 20, 21 y 165 de la Ley Federal de Sanidad Animal y el artículo 419 bis del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Melissa Estefanía Vargas Camacho.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	21 de junio de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de junio de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Justicia.

### II.- SINOPSIS

Incluir los conceptos de animales de asistencia, bienestar animal, crueldad animal y maltrato animal. Establecer que, el bienestar de los animales incluye un alojamiento adecuado donde pueda habitar. Fijar que, quienes tengan bajo su responsabilidad animales de compañía, deberán proporcionar un lugar y espacio adecuado y acondicionado a las necesidades del animal en el que puedan habitar por sí mismo o cohabitar con la persona que sea su propietario. Establecer que, Toda persona podrá denunciar los hechos, actos u omisiones que atenten contra el bienestar, la integridad y la sanidad de cualquier animal, incluyendo y sin limitar, a los animales domésticos, de compañía, silvestres en cautiverio o en condición de abandono. Incrementar la pena de seis meses a cinco años por el de uno a siete años de prisión y la multa de doscientos a dos mil días a quinientos a tres mil días. a quien atente contra el bienestar de un animal. Establecer que, quien cometa actos de crueldad y/o maltrato animal conforme a las definiciones contenidas en la Ley Federal de Sanidad Animal en contra de cualquier animal, incluyendo y sin limitar, a los animales domésticos, de compañía, de asistencia, silvestres, en cautiverio o en condición de abandono

y no se les proporcionen un lugar y espacio adecuado y acondicionado a las necesidades del animal en el que puedan habitar por sí mismo o cohabitar con la persona que sea su propietario.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente a la Ley Federal de Sanidad Animal, se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, fracción XX; mientras que en la materia correspondiente al Código Penal Federal, se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL</b></p> <p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4, 20, 21 Y 165 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y EL ARTÍCULO 419 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 4, 20, 21 y 165 de la <b>Ley Federal de Sanidad Animal</b>, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Animales de asistencia:</b> Todo animal que trabaja, provee asistencia o lleva a cabo tareas en beneficio de una persona con alguna discapacidad o que provee apoyo emocional para aliviar uno o</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>más efectos identificados de una persona con discapacidad. Ningún animal de asistencia podrá ser considerada como una mascota.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Bienestar animal: Estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere, procurando siempre las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento;</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

**No tiene correlativo**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Crueldad animal: Acto de ensañamiento y/o de maltrato que se muestra de forma sistemática; cualquier acto que le provoque sufrimiento, brutal, sádico y/o zoofílico en contra de cualquier animal, ya sea por acción y omisión directa o indirecta, ya sea que le provoque o no muerte al animal.**

...  
...

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Maltrato animal: Acto u omisión negligente que vulnera y menoscaba el bienestar de los animales, incluyendo el abandono de un animal.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---



...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 20. ...**

**I.** Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;

**II.** a la **V.** ...

**Artículo 21.-** *Los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, deberán*

Artículo 20.- La Secretaría en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad. Para la formulación de esos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos.

**I.** Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural **y un alojamiento adecuado donde pueda habitar;**

**Artículo 21.- Quienes tengan bajo su responsabilidad a animales de compañía o silvestres en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua**



proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva.

en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva. **También deberán proporcionar un lugar y espacio adecuado y acondicionado a las necesidades del animal en el que puedan habitar por sí mismo o cohabitar con la persona que sea su propietario.**

...

...

**Artículo 165.-** Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría, los hechos, actos u omisiones que atenten contra *la sanidad animal* o que causen la contaminación de los bienes de origen animal.

Artículo 165. Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría, los hechos, actos u omisiones que atenten contra **el bienestar, la integridad y la sanidad de cualquier animal, incluyendo y sin limitar, a los animales domésticos, de compañía, silvestres en cautiverio o en condición de abandono** o que causen la contaminación de los bienes de origen animal.

...

...

...

...

...

...

### **CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**Artículo 419 Bis.-** Se impondrá pena de *seis meses a cinco años* de prisión y el equivalente de *doscientos a dos mil días* multa a quien:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforma** el artículo 419 Bis del **Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 419 Bis. Se impondrá pena de **uno a siete años** de prisión y el equivalente de **quinientos a tres mil días** multa a quien:

<p>I. a VI. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII. Cometa actos de crueldad y/o maltrato animal conforme a las definiciones contenidas en la Ley Federal de Sanidad Animal en contra de cualquier animal, incluyendo y sin limitar, a los animales domésticos, de compañía, de asistencia, silvestres, en cautiverio o en condición de abandono y no se les proporcionen un lugar y espacio adecuado y acondicionado a las necesidades del animal en el que puedan habitar por sí mismo o cohabitar con la persona que sea su propietario.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Las legislaturas locales en todas las entidades del país tendrán un plazo de 180 días para realizar las modificaciones a las normas en la materia en el mismo sentido del presente decreto.</p>